

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 12 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1888

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. Nº 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 9.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª Nº 7.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías ó indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4157
Acta de la sesión extraordinaria del día 1º de Marzo de 1913.....	4157

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 21 de 1913, de 1º de Marzo, por el cual se organiza la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	4158
Resolución número 28 de 25 de Febrero de 1913.....	4159
Resolución número 61 de 25 de Febrero de 1913.....	4159
Contrato número 13.....	4159

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 16 de 25 de Febrero de 1913.....	4159
Resolución número 17 de 25 de Febrero de 1913.....	4159
Contrato número 4.....	4159
Certificado número 13 de registro de marca de fábrica.....	4159
Certificado número 14 de registro de marca de fábrica.....	4159

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 19 de Febrero de 1913.....	4159
--	------

PROVINCIA DE VERAQUAS

Oficina de Registro	
Relación de las escrituras registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, correspondiente al mes de Enero, de este año.....	4159

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
MANUEL M. PIMENTEL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 1º de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco).

Se pasa lista a las 2 y 10 p. m.: responden los Diputados Amí C., Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, García A., Pinilla, Quinzada y Urriola.

Se pasa lista nuevamente a las 2 y 20 p. m.: responden los anteriores y los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Carles, Correa, Franco, Henríquez, Justinián, Ocaña F. y Thils.

Se pasa lista por tercera vez a las 2 y 30 p. m. y además de los nombrados responden los Diputados Alzamora, Bernúdez, Herrera y Moreno. Existiendo el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación, y se firma la del día 28 de Febrero último.

Se da cuenta del orden día: de conformidad con él se pone en receso la Corporación por cinco minutos para acordar candidatos para la Directiva; luego se procede a la elección de Presidente después de reanudada la sesión, con los escrutadores Arosemena Arquimedes y Pinilla, quienes, una vez cerrada la votación, dan cuenta del siguiente resultado:

Por el Honorable Diputado Franco, doce votos.....	12
Por el Honorable Diputado Urriola, seis votos.....	6
Por el Honorable Diputado Sosa, un voto.....	1
En blanco un voto.....	1
Total veinte votos, número igual al de Diputados votantes.	
Es declarado electo Presidente de la Corporación el Honorable Diputado Franco, y previa la promesa legal, ocupa el sitio Presidencial.	
Con los mismos escrutadores se procede a la elección de Primer Vice-Presidente obteniendo este resultado después de cerrada la votación:	
Por el Honorable Diputado Alzamora, diez votos.....	10
Por el Honorable Diputado Amí C., un voto.....	1
Por el Honorable Diputado Henríquez, cinco votos.....	5
Por el Honorable Diputado Justinián, un voto.....	1
En blanco dos votos.....	2
Total diez y nueve votos, número igual al de Diputados votantes.	
Con los escrutadores mencionados se procede a la elección de segundo Vice-Presidente, y éstos informan del resultado siguiente, una vez cerrada la votación:	

Por el Honorable Diputado Moreno, once votos..... 11
Por el Honorable Diputado Ocaña F., cinco votos..... 5
Por el Honorable Diputado Amí C., un voto..... 1
En blanco dos votos..... 2
Diez y nueve votos, número igual al de los votantes.
Se procede a la elección de Secretario Auxiliar con los escrutadores Correa y Carles; cerrada la votación, los escrutadores mencionados dan cuenta de este resultado:

Por el señor Abelardo Pérez J., siete votos..... 7
Por el señor Manuel M. Pimentel P., diez votos..... 10
Por el señor Leopoldo Valdés A., un voto..... 1
En blanco dos votos..... 2
Total veinte votos, cuyo número es igual al de los Diputados que han votado.

Como los Honorables Diputados Alzamora y Moreno y el señor Manuel M. Pimentel P. obtuviesen mayoría de votos, la Asamblea los declara electos Primer y Segundo Vice-Presidentes y Secretario Auxiliar, respectivamente, prestando ante la Corporación la promesa legal.

El Diputado Correa toma la palabra y propone:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

«Que los empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional sean ascendidos por su orden.»

La Presidencia la rechaza por considerar que la designación de empleados a que se refiere dicha proposición, es de exclusiva competencia de la Comisión de la Mesa.

Continúa el orden del día abriéndose el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se asignan sueldos y viáticos a algunos empleados públicos y se decretan otros gastos del Tesoro Nacional.» La suerte de este proyecto se decide en votación secreta, y resulta aprobado por 16 bolas blancas contra 4 negras que escrutan los Diputados Alzamora y Arosemena Arquimedes. Después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley de la República, se firma.

Se somete a tercer debate también el proyecto de ley «por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal»

Es aprobado, y con las fórmulas reglamentarias, se firma.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Pide la palabra el Diputado Herrera y propone:

«De conformidad con lo que permite el inciso 1º artículo 323 del Reglamento, procédase a dar segundo debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, capítulo por capítulo, en concordancia con disposición prevista en el artículo 324 del mismo.»

En consideración, la sustenta y lee los artículos del Reglamento invocados en su proposición.

El Diputado Henríquez manifiesta que el proyecto de Presupuesto que está en consideración es una liquidación completa, trabajo que en su concepto corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cerrada la discusión, es aprobada. Se pone en consideración de la Asamblea el artículo 19 que dice:

«El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el período comprendido del 1º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914 para atender a los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de H. 1.044.887.50, conforme a la nomenclatura»

tura detallada en el cuadro siguiente:

CUADRO R.	
1º Impuesto Comercial.	
a) Artículos gravados con el 10 y 15% B.	2.392.970.00
b) Introducción de licores.	721.831.50
c) Tabaco y cigarrillos.	414.030.00
d) Fósforos.	40.808.00
e) Impuesto sobre el café.	19.773.00
f) Impuesto sobre la sal.	41.843.00
g) Compañías de vapores.	21.850.00
h) Importación de ganado.	650.00
i) Derecho de exportación.	101.594.00
j) Casas de cambio.	6.850.00
2º Derechos Consulares.	378.536.00
3º Productos de licores.	320.812.00
4º Venta de licores al por menor.	322.996.00
5º y 6º Degüello de ganado mayor y menor.	242.945.00
7º Derechos sobre minas.	2.910.00
8º Patentes de privilegio y marcas de fábrica.	4.100.00
9º Papel sellado y timbres nacionales.	36.470.00
10. Derechos de Registro.	19.531.00
11. Inmuebles y semovientes.	243.065.00
12. Loterías.	172.160.00
13. Pesca de concha madre perla.	8.400.00
14. Bienes nacionales.	52.315.00
15. Faros.	21.475.00
16. Correos.	93.238.00
17. Encomiendas.	47.690.00
18. Telégrafos.	24.755.00
19. Mercado Público y Muelle.	78.070.00
20. Impuesto sobre mortuorias.	7.000.00
21. Tierras baldías e indultadas.	21.685.00
22. Intereses sobre Bs. 6.000.000.00.	545.500.00
23. Intereses sobre Bs. 300.000.00 (paridad de la moneda).	18.000.00
24. Intereses sobre Bs. 35.000.00 (bonos de la Navegación Nacional).	4.900.00
25. Capital del Banco (ganancia en el bienio).	100.000.00
26. Por las anualidades que de acuerdo con el tratado del Canal debe recibir el Gobierno de Panamá del de los Estados Unidos de Norte América.	500.000.00
27. Ingresos varios.	166.510.00
Total.	B 7.094.687.50

Parágrafo. Se tendrán en cuenta como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la Asamblea Nacional siempre que su recaudación deba empezar dentro del período comprendido del 1º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, y como disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto dentro del mismo período.

Este artículo lo modifica la Comisión de la siguiente manera:

«Artículo 1º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el período comprendido del 1º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, para atender á los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de B. 7.632.428.00, conforme á la nomenclatura detallada en el cuadro siguiente:

CUADRO R.	
1º Impuesto Comercial.	
a) Artículos gra-	

vados con el 10 y 15% B.	2.400.000.00
b) Introducción de licores.	900.000.00
c) Tabaco y cigarrillos.	430.000.00
d) Fósforos.	40.800.00
e) Impuesto sobre el café.	20.000.00
f) Impuesto sobre la sal.	20.000.00
g) Compañías de Vapores.	24.000.00
h) Importación de ganado.	650.00
i) Derecho de exportación.	101.594.00
j) Casas de cambio.	6.850.00
2º Derechos Consulares.	378.336.00
3º Producción de licores.	360.000.00
4º Venta de licores al por menor.	324.000.00
5º y 6º Degüello de ganado mayor y menor.	250.000.00
7º Derechos sobre minas.	2.910.00
8º Patentes de privilegio y marcas de fábrica.	4.100.00
9º Papel sellado y timbres nacionales.	150.000.00
10. Derechos de Registro.	24.000.00
11. Inmuebles y semovientes.	280.000.00
12. Loterías.	172.160.00
13. Pesca de concha madre perla.	8.400.00
14. Bienes nacionales.	52.000.00
15. Faros.	21.475.00
16. Correos.	93.238.00
17. Encomiendas.	47.000.00
18. Telégrafos.	24.755.00
19. Mercado Público y Muelle.	80.000.00
20. Impuesto sobre mortuorias.	10.000.00
21. Tierras baldías e indultadas.	100.000.00
22. Intereses sobre Bs. 6.000.000.00.	545.500.00
23. Intereses sobre Bs. 300.000.00 (paridad de la moneda).	18.000.00
24. Intereses sobre Bs. 35.000.00 (bonos de la Navegación Nacional).	4.900.00
25. Unidades del Banco Nacional: 4% sobre su capital.	67.500.00
26. Por las anualidades que de acuerdo con el tratado del Canal debe recibir el Gobierno de Panamá del de los Estados Unidos de Norte América.	500.000.00
27. Ingresos varios.	170.000.00
Total B.	7.632.428.00

El Diputado Henriquez toma la palabra y manifiesta que él da voto de confianza á lo hecho por la Comisión pero que cree que hay que entregar al Ejecutivo un Presupuesto nivelado para salvar el crédito de la Nación.

El Diputado Justinián manifiesta que él formó parte de la Comisión que elaboró el proyecto de reformas al Presupuesto que se discute, y agradece al Diputado Henriquez sus expresiones de confianza.

El Diputado Adames manifiesta que por sus muchas ocupaciones no tomó gran parte en la confección de ese proyecto, aunque es miembro de la Comisión respectiva que formuló el pliego de modificaciones que lo firmó por la confianza que le inspiran los otros miembros de dicha Comisión, que considera que debe aplazarse su discusión, pero que si se le suministran los datos que por solicitud suya se han pedido á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, le dará voto afirmativo á cada artículo.

Cerrada la discusión, resulta aprobado el artículo.

El Diputado Ami C. propone:

«Suspendase lo que se discute y considérese lo siguiente:

«Habrá sesiones matinales de 8 á 11 a. m. en los días martes, jueves y sábado de cada semana.

«Cítese á los Secretarios de Estado para que concurran á las deliberaciones de la Asamblea en la discusión del Presupuesto de Rentas y Gastos.»

La sustenta y dice que éste es el proyecto más importante que considerará la Asamblea durante el período de sus sesiones actuales, y que considera que para no tener que volver para atrás deben encontrarse presentes los señores Secretarios de Estado, y pide sea aprobada su proposición.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la rectificación de la votación por los Diputados Pinilla y Alvarado Víctor Manuel, resulta negada por 9 votos negativos contra 7 afirmativos.

Durante la sesión toman asiento los Diputados Adames, Fernández y Sosa.

No asisten, debidamente excusados, los Diputados Alvarado David, Meléndez, Obaldía Jované y Vázquez L., y por encontrarse ausente con licencia, el Diputado Goytía.

A las 4 y 30 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 21 DE 1913

[DE 1º DE MARZO]

por el cual se organiza la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los negocios que corresponden á la Secretaría de Gobierno y Justicia se distribuirán entre las tres secciones que establece la Ley 25 de 1913, en la forma siguiente:

SECCIÓN PRIMERA:

Comprenderá todo lo relativo á la división territorial, á las elecciones populares, nombramientos, posesiones, excusas, licencias y renunciaciones de los empleados del ramo de Gobierno, todo lo relacionado con la Asamblea Nacional, revisión y suspensión de los Acuerdos Municipales, apelaciones y consultas de las Resoluciones de los Gobernadores, asuntos policivos, impresiones oficiales, archivos nacionales, pesas y medidas; festividades públicas é intérpretes oficiales, todo lo relativo al orden público, á la Policía Nacional, á los nombramientos, posesiones, renunciaciones y licencias de los empleados de dicho Cuerpo, de la Banda Republicana y de las Provinciales; todo lo relacionado con la Fuerza Pública, empréstitos, expropiaciones, suministros de armamentos, vestuarios, equipo y manejo del Ejército en tiempo de guerra; todo lo que se refiere al levantamiento de Cartas Marítimas, á la defensa de los puertos y á la inspección de los Cuerpos contra incendios, y todo lo demás que tenga relación con los ramos de Gobierno y Fuerza Pública.

SECCIÓN SEGUNDA:

Comprenderá todo lo relacionado con el nombramiento, posesión, excusa, licencia y renuncia de los empleados del orden Judicial y del Ministerio Público que corresponden á la Secretaría; con las Notarías y Oficinas de Registro; todo lo relacionado con la traslación de los reos de un lugar á otro, la radicación de causas no terminadas, las órdenes para mandar acusante la Corte y ante los Juzgados á los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales del orden administrativo y judicial por infracción de la Constitución y de las leyes de la República y cuanto se refiere al ejercicio de la atribución de conceder indultos y conmutar penas, en los casos previstos por la ley; todos los asuntos que surjan de las relaciones de la Iglesia católica con el Gobierno civil y los ejercicios de los

demás cultos; todo lo relacionado con la civilización de las tribus semibárbaras y salvajes; todo lo que se refiere á la interpretación de las disposiciones sobre materia civil, judicial, comercial, de minas, penal y de policía en lo relativo á las penas que deben ser aplicadas; lo que se refiere á la dirección, reglamentación y administración de los establecimientos de castigo; á la legalización é incorporación de las compañías anónimas; á la vigilancia y tuición de las corporaciones ó entidades jurídicas establecidas con el fin de utilidad común con los que se dejan enumerados.

SECCIÓN TERCERA:

Comprenderá todo lo relativo á los ramos de Correos y Telégrafos Nacionales; á las cuentas pasivas de los departamentos de Gobierno y Justicia, á los registros de nóminas y cuentas de estos mismos departamentos; á los créditos extraordinarios y suplementarios que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución abra el Consejo de Gabinete al Presupuesto de Gastos; á los locales, mobiliarios y materiales de las oficinas dependientes de los ramos de Gobierno y Justicia; á la confección de los Presupuestos de Rentas y Gastos en los ramos expresados; el registro de la responsabilidad de la Secretaría, y todos los demás asuntos que no estén adscritos á las otras secciones.

Artículo 2º Las secciones mencionadas tendrán el personal que en seguida se expresa:

SECCIÓN PRIMERA:

Un Jefe Sección, un Oficial Primero un Oficial Segundo y un Oficial Tercero.

SECCIÓN SEGUNDA:

Un Jefe de Sección, un Oficial Primero y un Oficial Segundo.

SECCIÓN TERCERA:

Un Jefe de Sección, un Oficial Primero, un Oficial Segundo, dos Oficiales Terceros, un Inspector General de Telégrafos, un Subinspector General de Telégrafos (Telegrafista Jefe), un Oficial de Contabilidad y Estadística, un Mecánico Electricista y un almacénista.

Artículo 3º El Editor Oficial, el Archivero Nacional, el Archivero de la Secretaría, el Ayudante del Archivero de la Secretaría y los dos Porteros, no integran ninguna Sección determinada, por depender de todas ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 59.—Panamá, 28 de Febrero de 1913.

Ulpiano Lozano, condenado por el delito de heridas á sufrir la pena de 29 meses y 19 días de reclusión, en sentencia de 18 de Mayo de 1912, dictada por el señor Juez 3º de este Circuito, que reforma la del señor Juez 4º Municipal fechada 21 de Febrero del mismo año, pide al Poder Ejecutivo que sea rebajada la tercera parte de su condena.

Resulta del expediente creado al efecto que el reo tiene derecho á que se le descuenta, como parte cumplida de su condena, el tiempo comprendido desde el 6 de Julio de 1911, día en que fué detenido provisionalmente, hasta el 18 de Junio de 1912, que pasó á cumplir su condena. De suerte que hoy vencen las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta. Y como hay constancia de que dicho reo ha observado buena conducta en el tiempo que lleva de estar preso, se le rebaja la tercera parte de la pena á que fué condenado y se dispone ordenar al Gobernador de la Pro-

vincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 60.—Panamá, 26 de Febrero de 1913.

Don Juan José, condenado por el señor Jefe de Circuito de Chiriquí en sentencia de fecha 22 de Marzo del año 1908, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de prisión de tres meses de prisión, por el delito de premeditación responsable del delito de homicidio, en la faja de pena.

Constitución de los documentos creados con motivo de la solicitud, que el reo entró en prisión el 2 de Enero de 1908, como parte cumplida de la pena de Enero de 1908 que estuvo en prisión por consiguiente, cumple con las terceras partes de su pena. El Director del Presidio de Chiriquí, Fuentes ha observado buena conducta, se le rebaja la tercera parte de la pena, a que fue condenado y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Gustavo Eisenmann, en representación del señor Martín Him, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a conducir de Aguadulce a Puerto-Mutis y Barranco Colorado, con destino a Santiago y Soná y de esos Distritos a los mencionados puertos, las valijas de correspondencia que conduzcan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, así como las que conduzcan cualesquiera otras Compañías de vapores establecidas o que se establezcan;

2º A llevar y traer de Santiago a los siguientes Distritos y Correimientos de la Provincia de Veraguas, los correos, una vez por semana, en la forma que sigue:

De Barranco Colorado a Soná;
De Santiago a Cañazas;
De Santiago a San Francisco;
De Santiago a Calobre;
De Santiago a Santa Fé;
De Santiago a Montijo y Puerto Mutis;

De Santiago a Río de Jesús;
De Santiago a Soná;
De Santiago a La Mesa;
De Santiago a Las Palmas;
De Santiago a Atalaya;
De Santiago a Ponagay;

3º A que los conductores en sus viajes de ida y regreso toquen en todos los lugares arriba mencionados; a recibir y entregar la correspondencia respectiva en las mismas condiciones en que las reciben y a pedir la firma del empleado encargado de la oficina que visite, pidiendo además la anotación de la hora en que entregó y le fué despachada la correspondencia, con lo cual debe comprobarse el cumplimiento de la obligación de visitar todas las oficinas citadas y que, por lo tanto, no ha habido demora en el tránsito;

4º Por la omisión de cada una de estas visitas, el Contratista será res-

pensible directo e incurrirá en una multa de cinco a diez balboas, según el perjuicio que ocasionare;

5º Por la demora en la entrega y recibo de la correspondencia en los días fijados, sin excusa justificada, se le impondrá al Contratista una multa de dos a cinco balboas por día;

6º A prohibir a los Mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que esté debidamente portada;

7º Según el artículo 50 del Decreto Orgánico, ni el Contratista ni los Mensajeros están obligados a conducir dinero ni objetos de otra naturaleza que no sea correspondencia;

8º El Gobierno pagará al Contratista, señor Martín Him, por mensuales vencidas y en la Administración Provincial de Hacienda de la Provincia de Veraguas, la suma de ciento cuarenta balboas (B. 140.00) mensuales.

El Contratista, señor Martín Him, presenta como fiador a los señores Eisenmann & Eleta por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este convenio.

Este convenio necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y durará por el término de un año, que principiará a regir desde el día 1º de Marzo próximo, pudiendo prorrogarse por un tiempo igual a voluntad de las partes contratantes.

Hecho y firmado en Panamá, a 18 de Febrero de 1913, en dos ejemplares de un mismo tenor.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Contratista,

Martín Him,

Por poder, G. Eisenmann.

El Flador,

Eisenmann & Eleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Panamá, Febrero 26 de 1913.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 16.—Panamá, 26 de Febrero de 1913.

La sociedad denominada WEST INDIA OIL COMPANY, de Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió a esta Secretaría en solicitud del registro de la marca de fábrica y de propiedad de dicha sociedad y que sirve para amparar y distinguir en el comercio, gasolina, bencina, nafta y aceite refinado para calefacción, iluminación y fuerza motriz de manufactura de los mismos solicitantes, marca que consiste en la representación de una faja artística en la palatabra wico entre el espacio blanco, y se aplica en calcomanía o impresa en etiquetas o marbetes sobre el empaque o embalaje de sus productos.

La sociedad propietaria de la marca se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Habiendo venido dicha solicitud acompañada con los facsímiles y el

clisé respectivos, así como con los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su procedencia, poder conferido al señor Humber, recibos de la Tesorería General de la República en que consta el pago al derecho del registro como el valor de la publicación de la solicitud en la «Gaceta Oficial», la cual se hizo por la primera vez en el número 1807 del mencionado periódico de fecha 11 de Noviembre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la mencionada marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad denominada WEST INDIA OIL COMPANY, de Bayonne, Condado de Hudson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado, cópiase, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 17.—Panamá, 26 de Febrero de 1913.

La firma comercial WESTMINSTER TOBACCO CO., LIMITED, de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió a esta Secretaría en solicitud del registro de una marca de fábrica que usan para distinguir y amparar en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas, y que describe de la siguiente manera:

«La asociación propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en un marbete oblongo que tiene una faja oblicua, de izquierda a derecha, en el centro de cuya faja aparece la palabra distintiva «WESTMINSTER». A la izquierda de la etiqueta y arriba de la faja oblicua hay un escudo formado por una mano humana, cerrada, con alas de cada lado, que salen de una corona. A la derecha de la etiqueta, y por debajo de la faja oblicua, hay un espacio, el que en uso actual es ocupado por la representación de las cámaras del Parlamento Inglés. La marca en cuestión se aplica sobre la mercadería y su embalaje, estampándola, grabándola o bien por medio de marbetes.

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados todos los derechos fiscales relativos al registro de la marca en cuestión; Que cuatro facsímiles de la marca como el clisé de ella han sido traídos a esta Secretaría; Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1794 de la «Gaceta Oficial» correspondiente al día 25 de Octubre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la mencionada firma WESTMINSTER TOBACCO CO., LIMITED, de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado, cópiase, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 4

Los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y J. M. Kyes, a nombre y en representación de la «United Fruit Company», por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A rellenar el área que según el plano oficial respectivo constituye la población de Almirante, de modo que desaparezcan los pantanos en esa área, que se faciliten los desagües del terreno y que sobre él pueda edificarse sin peligro alguno para la salud pública.

b) A establecer un servicio científico para los desagües sanitarios de la población de Almirante, así como las obras necesarias para proveer de buena agua potable a los habitantes de dicho lugar. Estos trabajos los ejecutará la Compañía a medida que vaya consolidándose el terreno rellenado, de modo que permita establecer las cañerías de desagües y las del acueducto sin riesgo de que se desnivelen a causa del hundimiento del material del relleno.

c) Los estudios necesarios sobre las obras para proveer de buena agua potable a la ciudad de Bocas del Toro, fundiendo de la quebrada Mimilimbo o de cualquiera otra fuente; y después de aprobados por el Gobierno dichos estudios, llevar a cabo los trabajos del acueducto y desagües para la población, a precio de costo y sin obtener utilidad alguna. Tales trabajos referentes al acueducto y desagües de la ciudad de Bocas del Toro, serán llevados a cabo por el Contratista conjuntamente con los trabajos de relleno que va a verificar en la población de Almirante.

d) A construir sobre puentes, donde sea necesario a juicio del Gobierno, en la población de Almirante, un muro de concreto a orillas del río y de cada una de las márgenes de la quebrada de Cedro, para impedir la invasión de las aguas y que ellas arrastren el material del relleno.

e) A cobrar al Gobierno por los trabajos a que este contrato se refiere, únicamente el costo de dichas obras, sin utilidad alguna para la Empresa. Al efecto, las listas y cuentas de pagos y la estimación de los trabajos que vayan ejecutándose en cada quincena, serán verificadas por un Ingeniero nombrado por el Gobierno, y una vez que estén firmados esos documentos por el representante oficial, se considerarán como una cuenta regular de lo gastado en materiales y en obra de mano, en la respectiva quincena.

f) A principiar las obras de saneamiento y alcantarillado de Almirante, así como los estudios referentes al acueducto de la ciudad de Bocas del Toro, tres meses después de aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, y terminadas, a más tardar, cinco años después de comenzadas.

g) A transportar gratuitamente en sus vapores, por un período de diez (10) años, los sacos de correos de la República de Panamá con el exterior, y a no cobrar ese servicio por los años anteriores ya transcurridos.

h) A renunciar, como en efecto renuncia, al cobro de indemnización de cualquier clase, por los trabajos que ya tiene hechos a su costo la Compañía, en el relleno y los muros de defensa de la población de Almirante, mejoras que el Contratista, a nombre de la Compañía, cede al Gobierno de la Nación, en beneficio general.

i) A vender en las ciudades de Bocas del Toro y Almirante, mientras la Compañía mantenga fábricas de hielo en dichas poblaciones, a un precio que no exceda de setenta y cinco centésimos de balboa (75) el blok de cien (100) libras de dicho artículo. La Compañía no estará obligada a vender el hielo al por menor, es decir, menos de cien libras a cada comprador.

j) A proporcionar pasajes gratis en sus líneas férreas a los niños que tengan necesidad de usarlos para concurrir a las escuelas y a los empleados públicos al servicio del Gobierno. Para evitar abusos, la Compañía, de acuerdo con el Gobierno, reglamentará la expedición de estos pases gratuitos.

k) A someterse en todo caso a las decisiones del Ingeniero que designe

el Gobierno, en cuanto se relacione con las obras del relleno y acueductos a que se contrae el presente contrato, debiendo ceñirse a los reglamentos sanitarios establecidos o que en los sucesivos se establezcan en el territorio de la República para la instalación que van a llevarse a efecto.

Artículo 2º El Gobierno de la República se obliga:

a) A destinar la tercera parte de lo que produzcan los impuestos nacionales a cargo de la «United Fruit Company», en la Provincia de Bocas del Toro, para el pago de las obras que el Contratista se obliga a ejecutar en virtud del presente contrato. Para este fin se comprometen especialmente los derechos de introducción de mercancías, de licores y de artículos que pagan gravámenes especiales, la venta de licores al por menor, la contribución de inmuebles y semovientes, y el derecho de exportación sobre el banano. El Gobierno comenzará a hacer estos pagos, por mensualidades vencidas, dos años después de principiado los trabajos de relleno en Almirante y los trabajos del acueducto en Bocas del Toro. Además, para amortizar el valor de los mismos trabajos, destina el Gobierno la totalidad del impuesto de veinticinco balboas (B. 25.00) sobre cada lote de terreno rellenado en Almirante, decretado por la Ley 23 de 31 de Enero del presente año.

b) A facultar, como en efecto facultó al Contratista, para hacer efectivo dicho impuesto a cada dueño de lote, a medida que vaya rellenándose el respectivo terreno. Para el cobro de esa renta a los deudores morosos, el Gobierno hará uso de las facultades legales coercitivas y, hecho efectivo el pago del impuesto, los Recaudadores oficiales entregarán a la compañía los valores recaudados por ellos.

c) A fijar la tercera parte del valor de las contribuciones comprendidas en los puntos a) y b) del artículo anterior, para el pago de las obras de relleno y acueducto, una vez cancelada esa deuda, a la amortización de las cuentas que estuvieron sin pagar, provenientes de los trabajos de los acueductos y desagües de Bocas del Toro y Almirante.

Artículo 3º Para pagar las obras del acueducto y desagües de Almirante y Bocas del Toro, se formularán por el Contratista documentos semejantes a los previstos para los trabajos de relleno, y la amortización del costo de tales acueductos y desagües se hará, además de lo establecido en el punto c) del artículo anterior, por medio de una renta que pagarán todos los dueños de edificios construidos o que se construyan (tanto en Almirante como en Bocas del Toro, de conformidad con una tarifa que formulará el Gobierno, en términos similares a la que se cobra en la ciudad de Panamá, no pudiendo excederse de los precios que actualmente se cobran en la referida tarifa.

Artículo 4º El Contratista colectará la renta a que se refiere el artículo anterior, mientras se reconstruya el costo total de las obras que se van a ejecutar, las cuales, como queda dicho, llevará a cabo sin obtener utilidad alguna sobre los precios de costo.

Artículo 5º La Compañía «United Fruit Company» seguirá usando gratuitamente las obras que tiene ya construidas a su costo en Almirante para proveer de agua a sus trenes, al muelle situado en el mismo Almirante y a los vapores de la Compañía que lleguen a Almirante. El uso del agua para sus otros servicios, lo pagará la Compañía, como los demás consumidores, al precio de tarifa.

Artículo 6º Es entendido que el impuesto de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada lote de terreno de los de la población de Almirante, de que trata la Ley 23 de este año, gravará igualmente todos los lotes ya ocupados por la Compañía «United Fruit Company» y los que en adelante ocupen dicha Compañía, y debe ser pagado por ésta como por cada dueño particular de alguno o algunos de dichos lotes.

Artículo 7º El Contratista o un representante suyo, debidamente autorizado, permanecerá al frente de los trabajos durante todo el tiempo de su ejecución.

Artículo 8º De los materiales que el Municipio de Bocas del Toro ha

importado para los trabajos del acueducto, el Contratista deberá utilizar los que sean apropiados para las obras, para lo cual el Gobierno llevará a cabo arreglos con dicho Municipio. También deberá usar para los desagües, aquellos materiales que hoy existen en las calles de Bocas del Toro, que se encuentren en buen estado de servicio.

Artículo 9º El Gobierno nombrará el Ingeniero que ha de vigilar los trabajos tan pronto como el Contratista le dé aviso de que se encuentra listo para principiarlos.

Artículo 10. Si entre el Contratista y el Ingeniero designado por el Gobierno llegare a promoverse alguna diferencia relativa a los detalles de construcción de las obras que este contrato enumera, la Secretaría de Fomento será la llamada para aclarar el punto.

Artículo 11. Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes: 1º Cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones que contrae por el artículo primero, en la forma y condiciones allí estipuladas; 2º Cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de noventa (90) días consecutivos, si no fuere por causa de fuerza mayor; y 3º Cuando expirado el término señalado para la conclusión de los trabajos, éstos no se hayan verificado en su totalidad.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista o quien sus derechos represente, perderá una décima parte de la suma que arrojen los documentos formulados en virtud del avalúo de los trabajos verificados hasta el día de la caducidad del contrato, cantidad que ingresará a las arcas nacionales, por vía de multa.

Artículo 13. El Ingeniero Oficial que el Gobierno designe al efecto, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de su ejecución, para evitar perjuicios al Contratista y para que los trabajos se hagan según las indicaciones del Gobierno.

Artículo 14. Cualquiera dificultad que surriere por virtud de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las leyes y ante los Tribunales Judiciales del país, y en ningún caso se apelará a las vías diplomáticas.

Artículo 15. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República. En fe de lo cual se firma este contrato en Panamá, a primero (1º) de Marzo de mil-novecientos trece (1913).

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.
El Contratista,
J. M. Kyes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 1º de 1913.
Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 13
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 26 de Febrero de 1913. Caduca: 26 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 18, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad WEST INDIA OIL COMPANY, de Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para gasolina, bencina, y aceite refinado para calefacción, iluminación y fuerza motriz, que se

elabora o fabrica en Nueva Jersey, E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Noviembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1807 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1912.

Panamá, veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la representación de una faja artística con la palabra «WICO» entre el espacio blanco, y se aplica en calcomanía o impresa en etiquetas o marbetes sobre el empaque o embalaje de sus productos.

CERTIFICADO NÚMERO 14

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Febrero de 1913. Caduca: 26 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 17, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma comercial WESTMINSTER TOBACCO CO., LIMITED, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado en todas sus formas que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Octubre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1794 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Octubre de 1912.

Panamá, veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en un marbete oblongo que tiene una faja oblicua, de izquierda a derecha, en el centro de cuya faja aparece la palabra distintiva «WESTMINSTER». A la izquierda de la etiqueta y arriba de la faja oblicua hay un escudo formado por una mano humana, cerrada, con alas de cada lado, que salen de una corona. A la derecha de la etiqueta y por debajo de la faja oblicua, hay un espacio, el que en uso actual es ocupado por la representación de las Cámaras del Parlamento Inglés. La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía y su embalaje, estampándola, grabándola o bien por medio de marbetes».

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B. 102,501.65
Entradas de hoy.....	6,243.17
Suma.....	108,744.86
Salidas de hoy.....	6,628.19
Existencia para mañana	102,116.67

DEMO

Oro Americano.....	70,000.00
Plata Panamé.....	15,575.42
Monedas de Ni.....	2,433.31
Agentes Fiscales.....	107.94
Varios Documentos.....	14,000.00

Suma..... 102,116.67

Panamá, 19 de Febrero de 1913.

El Cajero.....

Amora.

PROVINCIA DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO

RE

de las escrituras..... Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Veraguas, pendiente al mes de Enero de 1913.

Lg

Escritura número 1 de 31 de Diciembre, por la cual el señor Martín Him, vende en la suma de B. 375.00 una casa ubicada en este Distrito, al señor Manuel Portugal.

Escritura número 2 de 7 de Enero, por la cual J. M. de Adames, Administrador de Tierras, en nombre del Gobierno, concede al señor J. J. García la plena propiedad del terreno denominado «San Nicolás».

Escritura número 3, de 8 de Enero, por la cual el Administrador de Tierras, en nombre del Gobierno, concede al señor J. J. García, la plena propiedad del terreno «Potrero de Santa Rosa» ubicado en este Distrito.

Escritura número 4 de 10 de Enero, por la cual Juan B. Tejada vende al señor Pedro Luna, en la suma de B. 500.00 una casa ubicada en este Distrito.

Escritura número 5 de 13 de Enero, Mateo Vergara, vende en la suma de B. 220.00 al señor José Him un potrero, ubicado en el Distrito de Montijo.

Escritura número 6 de 17 de Enero, J. M. de Adames, Administrador de Tierras concede al señor J. J. García, la plena propiedad del terreno «Martínico».

Escritura número 7.—Federico Suárez, cura párroco, obtiene plena propiedad de la casa cural, por auto de fecha 14 de Enero, dictado por el señor Juez de este Circuito.

Escritura número 8 de 23 de Enero, por la cual el señor Francisco Ortiz vende al señor César A. Pardini en la suma de B. 8,740.00 las haciendas de «Boró», en el Distrito de La Mesa, y «Campana», en el de Las Palmas.

Libro de documentos Privados.

Número 1º Anastasio Martínez arrienda a Celestino Rodríguez en la suma de B. 400.00 un corte de caña y una galera con sus pallas.

Número 2 Manuel Portugal debe a Martín Him la suma de B. 375.00 que recibe al uno y medio por ciento.

Libro de cancelaciones.

Número 1 César A. Pardini y Francisco Ortiz declaran cancelada la escritura número 11 de 26 de Octubre de 1910.

Santiago, Febrero 6 de 1913.

El Registrador.

L. E. FÁBREGA.

Imprenta Nacional.